

RESOLUCIÓN 001 DE 2015 (Junio 23 de 2015) del Comité ejecutivo Distrital



Por la cual se reglamenta el procedimiento de la Consulta Popular del Partido Alianza Verde, para la escogencia de sus candidatos a Ediles en las Localidades de Bogotá D.C.

LA DIRECCIÓN DISTRICTAL DEL PARTIDO ALIANZA VERDE

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente de las que le confieren los Estatutos, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 107 de la Constitución Política, señala:

“(…) Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se organizarán democráticamente. Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos podrán celebrar consultas populares o internas que coincidan o no con las elecciones a corporaciones públicas, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos. En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral”.

Qué en la ley 1475 de 2015 en su Artículo 7. señala que (...) “El resultado de las consultas será obligatorio para el partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos o coalición, que las hubiere convocado, así como para los precandidatos que hubieren participado en ellas”.

Que en su artículo 28 la ley 1475 plantea que (...) “Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección

popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros”.

Que el artículo 49 de los estatutos del Partido Alianza Verde establece, que la Dirección del Distrito Capital es el órgano de dirección política y administrativa permanente en Bogotá, y entre sus funciones se establece la de coordinar y organizar las actividades del Partido en el Distrito.

Que mediante votación realizada el día 12 de mayo de 2015, la Dirección Distrital de Bogotá decidió ejecutar el mecanismo de consulta, para la conformación de listas a las Juntas Administradoras Locales.

Que el artículo 7 de la Resolución 005 de 2015 de la Dirección Nacional, modificando el artículo 8 de la Resolución 001 de 2015 del mismo órgano, estableció como Criterios para la conformación de listas, los siguientes:

(...) “Las Direcciones Municipales y Departamentales, al momento de conformar las listas, deberán tener en cuenta los siguientes criterios y porcentajes en caso de que se elijan 5 o más curules para corporaciones públicas de elección popular:

1. La lista deberá estar integrada como mínimo por un 30% de mujeres.
2. La lista deberá estar conformada como mínimo por un 20% de jóvenes.(menores de 28 años)
3. Se buscará integrar la lista como mínimo por un 10% de grupos étnicos. Este porcentaje, podrá disminuir conforme al asentamiento étnico de cada región.

Parágrafo. Los porcentajes a que se refieren los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Resolución 001 de 2015, no se tendrán en cuenta, cuando no haya los candidatos exigidos para la conformación de listas”.

Que se hace necesario reglamentar las condiciones y el procedimiento para la Consulta Popular para elegir los candidatos a las Juntas Administradoras Locales de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Comité Ejecutivo de Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Fecha y hora: Fijar como fecha para la realización de la consulta popular del Partido Alianza Verde en la ciudad de Bogotá, el día sábado 18 de julio de 2015 en horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., para la conformación de listas a las Juntas Administradoras Locales.

ARTÍCULO 2. Lugar: La consulta se llevará a cabo 17 las localidades de la ciudad de Bogotá. Se encuentran exceptuadas las localidades de Antonio Nariño, Sumapaz y Santafé.

ARTÍCULO 3. Actuaciones Preparatorias: Para la realización de la consulta interna del Partido Alianza Verde en la ciudad de Bogotá, se utilizará el censo electoral vigente, el cual será suministrado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para las Localidades de Bogotá D.C. en las que se realizará la consulta.

ARTÍCULO 4. Sobre los puestos y el proceso de votación y : El Partido Alianza Verde, de acuerdo con las necesidades de la consulta y garantizando el derecho de participación democrática, fusionará puestos y mesas de votación. Dicho proceso contará con la asesoría técnica y logística de la Registraduría Nacional.

Las personas inscritas en el Censo Electoral vigente, solo podrán votar por una sola vez en la localidad en la que están inscritas, en cualquiera de los puestos de votación que el Partido haya destinado para el proceso electoral.

ARTÍCULO 5. Kit Electoral: La organización de la consulta contará con los formularios E- 10 Lista de Sufragantes en medio físico o electrónico y un registro de votantes (Formulario E-11) en blanco, así como sobres de seguridad para guardar el material electoral sobrante y los tarjetones marcados, lapiceros y tinta indeleble para señalar las personas que hayan sufragado. El diseño de los formularios E-10 y E-11 contarán la asesoría de la Registraduría Nacional.

ARTÍCULO 6. Tribunal de Garantías: Se constituirá mediante resolución del Comité Ejecutivo Distrital un Tribunal de Garantías, el cual estará conformado por un número impar no menor a tres personas.

ARTÍCULO 7: Funciones del Tribunal de Garantías -TG-: El TG será garante del proceso y fungirá como autoridad en las decisiones en material electoral; así mismo, serán los encargados de designar las Comisiones Escrutadoras y los jurados de votación en cada uno de los puestos.

El TG será la segunda y última instancia para resolver las reclamaciones de los candidatos o sus representantes y será la instancia encargada de hacer la declaratoria de la elección de los precandidatos a Ediles cuando la Comisión Escrutadora Distrital no lo pudiera hacer.

ARTÍCULO 8: Jurados de Votación y Comisión Escrutadora Distrital: La designación de jurados de votación estará a cargo del Tribunal de Garantías que regirá esta consulta, y para ello, los nombrará mediante Resolución a razón de tres jurados de votación por mesa, con indicación del puesto, la mesa y horario en el que cumplirán esta labor.

De la misma forma el Tribunal de Garantías conformará la Comisión Escrutadora Distrital con un número impar, no menor a tres de personas.

ARTÍCULO 9. Notificación Jurados de Votación y Comisión Escrutadora: La Secretaría General del Partido Alianza Verde se encargará de notificar el nombramiento a los jurados y escrutadores distritales y los citará en la fecha que se establezca para la capacitación.

Si el día de la elección faltaran Jurados de votación, el Tribunal de Garantías de la Consulta, tendrá facultad de reemplazar a los jurados que no asistan, con integrantes del Partido que deseen prestar la colaboración, para estos reemplazos se dispondrá de un formulario que facilitará la Registraduría.

ARTÍCULO 10. Testigos Electorales: El Comité Ejecutivo Distrital podrá expedir credenciales de testigos electorales, con la firma de un integrante del Tribunal Electoral.

La fecha máxima para entrega de los listados de los testigos electorales será el 15 de julio hasta la 5 p.m., los cuales deberán ser entregados en la Sede Nacional del Partido Alianza Verde.

Parágrafo: Cada candidato solo podrá tener un testigo con credencial expedida por el órgano correspondiente, por puesto de votación.

ARTÍCULO 11: Funciones de la Comisión Escrutadora Distrital -CED-: La CED con base en las actas de cada puesto de votación, consolidará los resultados de los mismos por cada una de las localidades. Y certificará los resultados totales de cada una de éstas.

Parágrafo: Las reclamaciones de los candidatos, apoderados y testigos electorales serán con fundamento en lo establecido en el artículo 192 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), y serán resueltas por el Tribunal de Garantías.

Los recursos o de desacuerdos que impidan declarar la elección en las Comisión Distrital, deben ser enviados al Tribunal de Garantías como siguiente y última instancia de los escrutinios de la Consulta.

ARTÍCULO 12. ESCRUTINIOS DE MESA Y PUESTO: Los jurados de mesa harán el escrutinio de los votos depositados y anotarán los resultados en las actas diseñadas para esta consulta. Dichos resultados serán enviados a la sede Nacional del Partido Verde para que la Comisión Escrutadora Distrital consolide los resultados de cada una de las localidades.

ARTÍCULO 13. Inscripción de Candidatos y Forma de Elección: Los candidatos se inscribirán de forma oficial ante el Partido de forma uninominal y en términos establecidos en las Resoluciones 001 y 005 de 2015.

El listado definitivo de candidatos se publicará en la página web del Partido Alianza Verde en el link de la consulta Verde Ediles Bogotá.

La escogencia de los candidatos que conformarán las listas a las Juntas Administradoras Locales en Bogotá, se hará atendiendo el resultado de la votación de la consulta por mayoría simple, y lo ordenado por el parágrafo del artículo 7 de la resolución 005 de 2015 de la Dirección Nacional.

ARTÍCULO 14. Tarjetas Electorales: El orden y el número dentro del tarjetón de la consulta, se realizará mediante sorteo, organizado por el Comité Ejecutivo

Distrital.

ARTÍCULO 15. Propaganda Electoral: Los precandidatos no pueden realizar propaganda electoral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO 16. Logística de la Consulta: El Partido Alianza Verde pondrá a disposición de los escrutadores el recurso humano y todos los implementos materiales y tecnológicos necesarios para la ágil consolidación de los resultados.

ARTÍCULO 17. Para lo no previsto expresamente en esta resolución, se aplicarán las normas consignadas en el Código Electoral por analogía.

ARTÍCULO 18. Aplicación: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación,

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veintitrés (8) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

COMITÉ EJECUTIVO DISTRICTAL